

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 84.- QUE CONTIENE MODIFICACIONES A LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GUADALUPE VICTORIA, LERDO, MEZQUITAL, POANAS Y PUEBLO NUEVO, DGO.

PAG. 2

DECRETO No. 85.- QUE CONTIENE SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA LA CONTRATACION DE ENDEUDAMIENTOS NETOS ADICIONALES PARA REESTRUCTURAR O REFINANCIAR PASIVOS EXISTENTES A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE CANATLAN, CANELAS, CUENCAME, GOMEZ PALACIO, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, RODEO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SUCHIL, TAMAZULA Y VICENTE GUERRERO, DGO.

PAG. 19

SOLICITUD.- QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. JESUS ARAGON PINEDA Y FRANCISCO JAVIER REYES ORTIZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION CIVIL "TRANSPORTES INDEPENDIENTES DE CARGA PESADA" PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION PARA EL OTORGAMIENTO DE 18 CONCESIONES DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE CARGA EN GENERAL PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

PAG. 28

Con fechas 26 de marzo de 2008, 01, 04, 07, 09, y 16 de abril de 2008, los CC. Presidentes Municipales de los Municipios de: Durango, Guadalupe Victoria, Lerdo, Mezquital, Poanas y Pueblo Nuevo, Dgo., enviaron a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativas de Decreto que contienen Modificaciones a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2008; mediante la cual se autoriza la Reestructuración de la deuda de Largo Plazo de dichos Ayuntamientos; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción V; 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 147 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 5, 6, 10, 13, 17 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, el Honorable Congreso del Estado de Durango es competente para aprobar o autorizar a los Municipios de la entidad:

1. Los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, financiamientos, los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general las contribuciones y otros ingresos que formen la hacienda pública municipal;
2. La contratación de endeudamientos netos anuales o adicionales de corto, mediano o largo plazo a los aprobados en las leyes de ingresos municipales, entre los que se encuentran aquellos cuya cancelación o amortización total trasciende el término del ejercicio constitucional de las administraciones municipales, previa aprobación de los Ayuntamientos respectivos;
3. El destino de los endeudamientos netos cuyos recursos deben ser orientados al financiamiento de inversiones públicas productivas, entre las que se consideran como tales la reestructuración entendida esta como la modificación de tasas de interés, plazos, forma de pago u otros términos de una deuda directa o contingente de largo plazo existente o el refinanciamiento de la misma en tanto contratación de una deuda para pagar total o parcialmente otra existente;
4. La afectación en garantía, fuente de pago o en cualquier otra forma del derecho y/o de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales y estatales o cualquier otro ingreso susceptible de afectación le correspondan a los Municipios, en favor de los acreedores por las obligaciones que los mismos adquieran con base en las autorizaciones que para el efecto expida el Congreso del Estado;

Autorizar al Estado para que se constituya en garante, avalista o deudor solidario de deuda de las entidades señaladas en las fracciones II a V del artículo 1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; y

- Exentar a alguna entidad del requisito de dictaminar sus estados financieros de los últimos tres ejercicios fiscales, dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún organo colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional y elaborados conforme a las Normas de Información Financiera, cuando a juicio del propio Congreso se presente algún caso que así lo amerite.

De igual manera y según lo dispuesto por el artículo 80 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión que Dictaminó fue competente para analizar, discutir y dictaminar las iniciativas a las que alude el proemio del presente.

SEGUNDO.- Los suscritos, integrantes de la comisión que dictaminó al entrar al estudio y análisis de las iniciativas de referencia encontraron que las mismas contienen solicitudes de autorización por dos vertientes a saber: la primera, que requiere la contratación de endeudamientos netos anuales destinados a la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo previamente adquiridos, y la segunda, que solicita el refrendo de endeudamientos netos autorizados por la presente Legislatura para su contratación en este mismo ejercicio fiscal. Ahora bien, en atención a lo anterior coincidió con los iniciadores en que se hacen necesarias las modificaciones solicitadas a las respectivas Leyes de Ingresos Municipales, toda vez que la contratación de ambos tipos de endeudamientos evidentemente impactará en el total de los ingresos que perciba de la Hacienda Pública Municipal para este ejercicio fiscal.

TERCERO.- Del estudio a las constancias que acompañan las iniciativas en comento se desprende el cumplimiento del contenido de los artículos 13, 15 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, mismos ordenamientos legales que prevén que la solicitud de autorización de la afectación como garantía o fuente de pago del derecho y/o de los ingresos que por concepto de participaciones federales le corresponde a los Municipios y la solicitud de exención de la presentación de los Estados Financieros sean autorizados por cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios.

CUARTO.- Por otro lado, es necesario establecer que de acuerdo al desempeño del mercado financiero, hoy en día existen otros mecanismos de financiamiento mediante los cuales se puede acceder a mejores esquemas crediticios donde es factible pactar con las instituciones bancarias tasas de interés más bajas y plazos de amortización más largos que los actualmente contratados por lo que al autorizar los endeudamientos netos anuales para financiar reestructuras o refinanciamientos se traducirá en un menor servicio de la deuda que liberará recursos de la Hacienda Pública Municipal que podrán destinarse a inversiones públicas productivas que coadyuven con el desarrollo económico y social de nuestros Municipios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 84

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, 2 Y 144 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008; 1, 2 y 75 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2008; 1 y 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del año 2008; 1, 2 Y 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mezquital, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2008; 1, 2 y 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2008 y 1, 2 y 79 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2008, para quedar como sigue:

I. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Durango, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2008, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2008

NOMBRE	MONTO
INGRESOS	
IMPUESTOS a INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
.....	
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2008	225'334,787.00
FINANCIAMIENTO FAISM	59'011,474.90
INGRESO POR FINANCIAMIENTO CRÉDITO DIRECTO	50'000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	334'346,261.90

PARTICIPACIONES

SUMA TOTAL DE INGRESOS \$ 1,458'266,261.90

ARTÍCULO 2.- En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables, los ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2008, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	146'300,000.00
II.	DERECHOS	278'000,000.00
III.	PRODUCTOS	1'180,000.00
IV.	APROVECHAMIENTOS	35'530,000.00
V.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	282'910,000.00
VI.	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	334'346,261.90
VII.	PARTICIPACIONES	380'000,000.00
		TOTAL: 1,458'266,261.90

ARTÍCULO 144.- Se autoriza al Municipio de Durango, para que contrate, reestructure y/o refinancie créditos para los fines y hasta por los montos señalados a continuación, mismos fines que constituyen inversión pública productiva en los términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios:

- I. Hasta por la cantidad de \$ 50'000,000.00 de pesos a corto plazo, mismos que deberán contratarse y ejercerse en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios;
- II. Hasta por la cantidad de \$ 50'000,000.00 de pesos, por un plazo de hasta 20 años para financiar las siguientes inversiones públicas productivas:

NUMERO DE ACCIONES	PROYECTO	TIPO DE ACCIÓN
1	Renovación de pozo	Agua potable
1	Construcción de subcolectores, colectores y emisores	Saneamiento
1	Microcircuito norte	Mejoramiento

1	Acueducto sur oriente	Mejoramiento
1	Proyecto ejecutivo de agua futura	Estudios y proyectos
1	Gestión comercial integral	Mejoramiento
2	Suministro e instalación de 15,000 micro medidores	Mejoramiento
1	Suministro de 10 macro medidores	Mejoramiento
7	Construcción de red de agua potable	Agua potable
2	Rehabilitación de colectores	Saneamiento
1	Adecuación de cárcamo de bombeo y pre-tratamiento de la planta tratadora de aguas residuales oriente	Saneamiento
4	Construcción de red de alcantarillado	Saneamiento
1	Rehabilitación de 10 pozos	Mejoramiento
2	Rehabilitación de infraestructura hidráulica	Mejoramiento
1	Tanque elevado y red de agua potable	Agua potable
1	Sistema integral de alcantarillado y saneamiento	Saneamiento
2	Sistema de alcantarillado	Saneamiento

III. Hasta por la cantidad de \$ 156'384,787.00 pesos para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes, hasta por un plazo de 20 años; y

IV. Hasta por la cantidad de \$ 18'950,000.00 pesos para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes a los procesos antes referidos, hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL: Hasta por una cantidad de 275'334,787.00 (Son doscientos setenta y cinco millones, trescientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)

El refincamiento y endeudamiento autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan y/o a los que se adhiera el Municipio ya sea individualmente o en conjunto con otros Municipios del Estado para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios o de otras entidades financieras. Asimismo, se podrán contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, seguros de garantía financiera y/o garantías de aforo.

II. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Guadalupe Victoria, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2008, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I. IMPUESTOS	\$ 3' 021,816.51
II. DERECHOS	9'940,791.41
III. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	500,000.00

IV.	PRODUCTOS	620,000.00
V.	APROVECHAMIENTOS	1'536,332.36
VI.	PARTICIPACIONES	26'058,629.83
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	35'066,779.11
TOTAL:		76'744,349.22

Son: (Setenta y seis millones, setecientos cuarenta y cuatro mil, trescientos cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2008, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

I. INGRESOS
ORDINARIOS.....

1. IMPUESTOS a 6. PARTICIPACIONES

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 35'066,779.11

1.-

2.- Los que procedan de prestaciones financieras y 13'800,000.00 obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado:

3.- a 6.-

TOTAL 76'744,349.22

Son:(Setenta y seis millones, setecientos cuarenta y cuatro mil, trescientos cuarenta y nueve pesos 22/100MN)

ARTÍCULO 75.- Se autoriza al Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que contrate, reestructure y/o refinancie créditos para los fines y hasta por los montos señalados a continuación, mismos fines que constituyen inversión pública productiva en los términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios:

- I. Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 9'770,000.00, hasta por un plazo de 20 años;
- II. Para financiar inversiones públicas hasta por la cantidad de 3'000,000.00 de pesos el cual será destinado para la adquisición de maquinaria hasta por un plazo de 7 años;
- III. Hasta por la cantidad de \$ 1'030,000.00, pesos para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes a los procesos antes referidos, hasta por un plazo de 20 años.

Total \$13'800,000.00

TOTAL: Hasta por una cantidad de 13'800,000.00 (Son trece millones, ochocientos mil pesos 00/100 MN)

El refinamiento y endeudamiento autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan y/o a los que se adhiera el Municipio ya sea individualmente o en conjunto con otros Municipios del Estado para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios o de otras entidades financieras. Asimismo, se podrán contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, seguros de garantía financiera y/o garantías de aforo.

III. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Lerdo, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2008, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES	
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO.....	\$31'966,893.00
TOTAL DE INGRESOS.....	\$281'446,756.00

(Son doscientos ochenta y un millones, cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100.)

ARTÍCULO 59.- Se autoriza al Municipio de Lerdo, Dgo., para que contrate, reestructure y/o refinancie créditos para los fines y hasta por los montos señalados a continuación, mismos fines que constituyen inversión pública productiva en los términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios:

- I. Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 19'152,327.00, hasta por un plazo de 20 años;
- II. Hasta por la cantidad de 10'234,602.00 pesos y hasta por un plazo de 20 años, que serán destinados a financiar inversiones públicas productivas en materia de urbanización, electrificación, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, infraestructura productiva rural, mejoramiento de la vivienda, caminos rurales, estímulos a la educación otros programas para el desarrollo social y económico del Municipio; y
- III. Hasta por la cantidad de \$ 2'579,964.00, pesos para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes a los procesos antes referidos, hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL \$31'966,893.00

TOTAL: Hasta por una cantidad de 31'966,893.00 (Son treinta y un millones, novecientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 MN)

El refincamiento y endeudamiento autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan y/o a los que se adhiera el Municipio ya sea individualmente o en conjunto con otros Municipios del Estado para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios o de otras entidades financieras. Asimismo, se podrán contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, seguros de garantía financiera y/o garantías de aforo.

IV. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008:

ARTÍCULO 1.- El Municipio de El Mezquital, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2008, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

I.	IMPUESTOS	361,663.70
II.	DERECHOS	957,444.66
III	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	0.00
IV.	PRODUCTOS	6,041.34

V. APROVECHAMIENTOS	146,103.22
VI. PARTICIPACIONES	21'655,317.40
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	62'295,643.93
TOTAL:	85,422,214.25

(Son ochenta y cinco millones, cuatrocientos veintidós mil, doscientos catorce pesos 25/100 MN)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de El Mezquital, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2008, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

I. INGRESOS ORDINARIOS

1. IMPUESTOS a 6. PARTICIPACIONES.....

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 62'295, 643.93

1.-

2.- Los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con 7'870,000.00 autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado:

3.- a 6 -

TOTAL 85'422,214.25

(Son ochenta y cinco millones, cuatrocientos veintidós mil doscientos catorce pesos 25/100 MN)

ARTÍCULO 80.- Se autoriza al Municipio de El Mezquital, Dgo., para que contrate, reestructure y/o refinancie créditos para los fines y hasta por los montos señalados a continuación, mismos fines que constituyen inversión pública productiva en los términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios:

- I. Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 3'235,000.00 hasta por un plazo de 20 años;
- II. Hasta por la cantidad de \$ 4'055,000.00, para la adquisición de maquinaria y equipo de construcción, hasta por un plazo de 7 años; y
- III. Hasta por la cantidad de \$ 580,000.00 pesos para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes a los procesos antes referidos, hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL \$7'870,000.00

TOTAL: Hasta por una cantidad de 7'870,000.00 (Son siete millones, ochocientos setenta mil pesos 00/100 MN)

El refinamiento y endeudamiento autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan y/o a los que se adhiera el Municipio ya sea individualmente o en conjunto con otros Municipios del Estado para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios o de otras entidades financieras. Asimismo, se podrán contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, seguros de garantía financiera y/o garantías de aforo.

V. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008:

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Poanas, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2008, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.	IMPUESTOS	1'407,139.11
II.	DERECHOS	4'909,792.65
III	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	55,000.00
IV.	PRODUCTOS	120,000.00
V.	APROVECHAMIENTOS	786,400.00
VI.	PARTICIPACIONES	21'734,434.65
VII.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	20'489,950.07

TOTAL: 49'502,716.48

(Son cuarenta y nueve millones, quinientos dos mil, setecientos dieciséis 48/100 MN)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Poanas, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2008, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

I. INGRESOS ORDINARIOS

1 IMPUESTOS a 6. PARTICIPACIONES.....

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 20'489,950.07

1.-
.....

2.- Los que procedan de prestaciones financieras y \$5'700,000.00 obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado:

3.- a 6.-
.....

TOTAL
49'502,716.48

(Son cuarenta y nueve millones quinientos dos mil setecientos dieciséis 48/100 M.N.)

ARTÍCULO 80.- Se autoriza al Municipio de Poanas, Dgo., para que contrate, reestructure y/o refinancie créditos para los fines y hasta por los montos señalados a continuación, mismos fines que constituyen inversión pública productiva en los términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios:

Para refinanciar y/ o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de \$ 2'830,000.00 hasta por un plazo de 20 años;

II. Hasta por la cantidad de \$ 2'300,000.00 para la adquisición de un camión recolector de basura y parque vehicular hasta por un plazo de 7 años; y

III. Hasta por la cantidad de \$ 570,000.00 pesos para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes a los procesos antes referidos, hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL \$5'700,000.00

TOTAL: Hasta por una cantidad de 5'700,000.00 (Son cinco millones, setecientos mil pesos 00/100 MN)

El refinamiento y endeudamiento autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan y/o a los que se adhiera el Municipio ya sea individualmente o en conjunto con otros Municipios del Estado para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios o de otras entidades financieras. Asimismo, se podrán contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, seguros de garantía financiera y/o garantías de aforo.

VI. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008:

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2008, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.	IMPUESTOS	1'268,500.00
II.	DERECHOS	4'085,000.00
III	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	145,000.00
IV.	PRODUCTOS	36,000.00
V.	APROVECHAMIENTOS	280,500.00
VI.	PARTICIPACIONES	33'566,928.00
VII.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	47'938,000.00
	TOTAL:	87'319,928.00

(Son ochenta y siete millones, trescientos diecinueve mil, novecientos veintiocho pesos 00/100 MN)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para el ejercicio fiscal del 2008, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

I. INGRESOS ORDINARIOS

1 IMPUESTOS a 6. PARTICIPACIONES.....

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	47'938,000.00
------------------------------	---------------

1.-
-----------	-------

2.- Los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado:	4'500,000.00
--	--------------

3.- a 6.-
-----------------	-------

TOTAL 87'319,928.00

(Son ochenta y siete millones, trescientos diecinueve mil, novecientos veintiocho pesos 00/100 MN)

ARTÍCULO 79.- Se autoriza al Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para que contrate, reestructure y/o refinancie créditos para los fines y hasta por los montos señalados a continuación, mismos fines que constituyen inversión pública productiva en los términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios:

- I. Para refinanciar y/ o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de \$4'050,000.00 hasta por un plazo de 20 años; y
- II. Hasta por la cantidad de 450'000.00 pesos para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes a los procesos antes referidos, hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL \$ 4'500,000.00

TOTAL: Hasta por una cantidad de 4'500,000.00 (Son cuatro millones, quinientos mil pesos 00/100 MN)

El refinamiento y endeudamiento autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan y/o a los que se adhiera el Municipio ya sea individualmente o en conjunto con otros Municipios del Estado para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios o de otras entidades financieras. Asimismo, se podrán contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, seguros de garantía financiera y/o garantías de aforo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para que gestionen, negocien y acuerden los términos y condiciones correspondientes y firmen los contratos, convenios, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar y perfeccionar dichos contratos, reestructuras y/o refinanciamientos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la constitución de fideicomisos, así como para llevar a cabo las promociones, avisos y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades estatales o federales.

De manera específica, se autoriza a los Municipios para que celebren un convenio con el Estado y cualesquiera otros Municipios del Estado de Durango, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo:

- I. La afectación de un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales que le corresponden a los Municipios por conducto del Estado y de cualesquiera otros ingresos de los Municipios susceptibles de afectación a un fideicomiso de administración, inversión y pago;
- II. La celebración de contratos, reestructuras y/o refinanciamientos de cualesquiera créditos de los Municipios; y
- III. Cualesquiera otros actos, gestiones, trámites y procedimientos necesarios a fin de instrumentar los contratos, reestructuras y/o refinanciamientos de los créditos de los Municipios.

Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento del presente decreto deberán inscribirse, según resulte aplicable:

- I. En el Registro de Deuda Pública Municipal que resulte aplicable;
- II. En el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; y
- III. De ser el caso, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza que, para efectos del refinanciamiento y de la contratación de deuda autorizados en términos del presente Decreto, los Municipios se encuentren exentos del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Estado de Durango y a los Municipios para que afecten en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraigan los Municipios en los términos del presente Decreto, un porcentaje suficiente y necesario

de los derechos y/o ingresos de las participaciones que en ingresos federales les corresponden a los Municipios por conducto del Estado, y de cualesquiera otros ingresos de los Municipios, siempre que sean susceptibles de afectación, a un fideicomiso para el pago y servicio de la deuda que sea contratada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracción V y 9 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, y el artículo 13 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal. Una vez que se haya dado servicio a la deuda correspondiente, cualesquiera remanentes derivados de los mismos en el patrimonio de dicho fideicomiso serán remitidos al Estado de Durango para su posterior entrega a los Municipios, en los porcentajes que corresponda conforme a la ley aplicable y bajo los términos y condiciones que se establezcan en el convenio a que hace referencia el artículo segundo del presente decreto, en el entendido que, en términos del artículo 9 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, dicho fideicomiso no será considerado, en ningún caso, parte de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado de Durango para celebrar con los Municipios el convenio referido en el Artículo Segundo del presente decreto y para que lleve a cabo todos los actos y notificaciones necesarios y convenientes para efectos de formalizar y perfeccionar los actos autorizados en el presente Decreto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de contratos de fideicomiso a los que afecte participaciones para los efectos antes señalados y la entrega de notificaciones relacionadas, necesarias o convenientes para el perfeccionamiento de dichos contratos, mismos que podrá celebrar de manera previa o posterior a la celebración del o los convenios descritos en el Artículo Segundo del presente decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

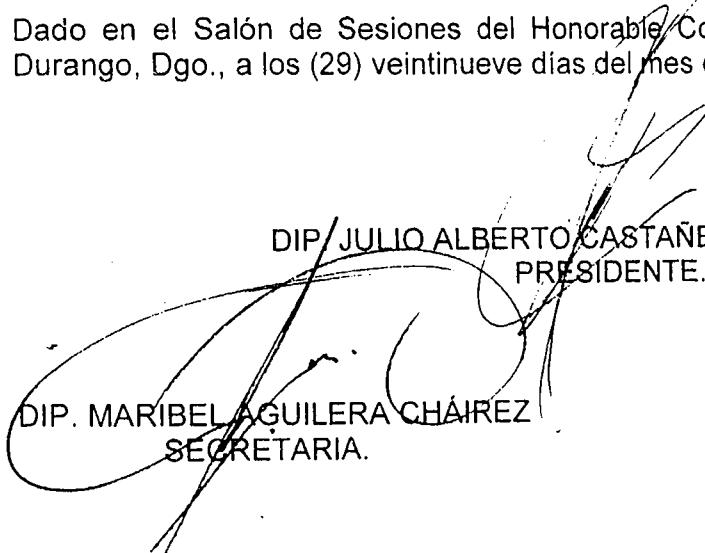
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

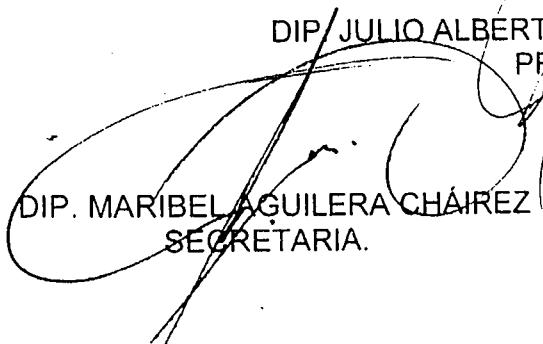
ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos de los Municipios a los que se autorizan la contratación de endeudamientos netos, modificarán sus respectivos Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008, dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos cuya autorización ampara el presente decreto.

Los presupuestos de egresos modificados serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado anexándolos al informe preliminar de cuenta pública que presenten ante la misma de forma inmediata posterior a la fecha en que se aprueben.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de abril del año (2008) dos mil ocho.


DIP/JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
PRESIDENTE.


DIP. MARIBEL AGUILERA CHÁREZ
SECRETARIA.


DIP. JOSÉ BERNARDO CENICEROS NUÑEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

Con fechas 04, 07, 11, 14, 15 Y 18 de abril del presente año, los CC. Presidentes Municipales de los Municipios de: Canatlán, Canelas, Cuencamé, Gómez Palacio, Otáez, Pánuco de Coronado, Rodeo, San Juan de Guadalupe, Súchil, Tamazula y Vicente Guerrero; enviaron a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativas de Decreto que contienen solicitudes de autorización para la contratación de endeudamientos netos adicionales para reestructurar o refinanciar pasivos existentes a favor de dichos Municipios; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción V; 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 147 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 5, 6, 10, 13, 17 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, el Honorable Congreso del Estado de Durango es competente para aprobar o autorizar a los Municipios de la entidad:

1. Los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, financiamientos, los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y, en general, las contribuciones y otros ingresos que formen la hacienda pública municipal;
2. La contratación de endeudamientos netos anuales o adicionales de corto, mediano o largo plazo a los aprobados en las leyes de ingresos municipales, entre los que se encuentran aquellos cuya cancelación o amortización total trasciende el término del ejercicio constitucional de las administraciones municipales, previa aprobación de los Ayuntamientos respectivos;
3. El destino de los endeudamientos netos cuyos recursos deben ser orientados al financiamiento de inversiones públicas productivas, entre las que se consideran como tales la reestructuración entendida esta como la modificación de tasas de interés, plazos, forma de pago u otros términos de una deuda directa o contingente de largo plazo existente o el refinanciamiento de la misma en tanto contratación de una deuda para pagar total o parcialmente otra existente;
4. La afectación en garantía, fuente de pago o en cualquier otra forma del derecho y/o de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales y estatales o cualquier otro ingreso susceptible de afectación le correspondan a los Municipios, en favor de los acreedores por las obligaciones que los mismos adquieran con base en las autorizaciones que para el efecto expida el Congreso del Estado;

5. Autorizar al Estado para que se constituya en garante, avalista o deudor solidario de deuda de las entidades señaladas en las fracciones II a V del artículo 1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; y
6. Exentar a alguna entidad del requisito de dictaminar sus estados financieros de los últimos tres ejercicios fiscales, dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional y elaborados conforme a las Normas de Información Financiera, cuando a juicio del propio Congreso se presente algún caso que así lo amerite.

De igual manera, y según lo dispuesto por el artículo 80 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión es competente para analizar, discutir y dictaminar las iniciativas a las que alude el proemio del presente.

SEGUNDO.- De las constancias que obran en los expedientes relativos a las iniciativas en comento, se desprende que las solicitudes de endeudamiento neto adicional destinados a la reestructura o refinaciarniento de su deuda directa de largo plazo, la solicitud de autorización de la afectación como garantía o fuente de pago del derecho y/o de los ingresos que por concepto de participaciones federales, le corresponde a los Municipios y la solicitud de exención de la presentación de los estados financieros fueron autorizados por cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios correspondientes, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13, 15 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO.- Por otro lado, es necesario establecer que de acuerdo al desempeño del mercado financiero, hoy en día existen otros mecanismos de financiamiento mediante los cuales se puede acceder a mejores esquemas crediticios donde es factible pactar con las instituciones bancarias tasas de interés más bajas y plazos de amortización más largos que los actualmente contratados, por lo que al autorizar los endeudamientos netos anuales para financiar reestructuras o refinaciamientos, se traducirá en un menor servicio de la deuda que liberará recursos de las haciendas públicas municipales que podrán destinarse a inversiones públicas productivas que coadyuven con el desarrollo económico y social de nuestros Municipios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N°. 85

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DÉ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los Municipios de Canatlán, Canelas, Cuencamé, Gómez Palacio, Otáez, Panuco de Coronado, Rodeo, San Juan de Guadalupe, Súchil, Tamazula y Vicente Guerrero del Estado de Durango, para que realicen las operaciones necesarias para que contraten, reestructuren y/o refinancien créditos para los fines y hasta por los montos señalados a continuación, mismos fines que constituyen inversión pública productiva en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios:

I. MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO:

- a) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 5'010,000.00, hasta por un plazo de 20 años;
- b) Para financiar inversiones públicas productivas consistentes en la ampliación y rehabilitación de una nave industrial, hasta por la cantidad de 6'148,240.09 y hasta por un plazo de 10 años; y
- c) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso antes referido hasta por la cantidad de 891,760.00., hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL: \$ 12'050,000.09

II. MUNICIPIO DE CANELAS, DGO:

- a) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 1'753,000.00, hasta por un plazo de 20 años; y
- b) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso antes referido, hasta por la cantidad de 147,000.00, hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL: \$ 1'900,000.00

III. MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO:

- a) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 7'422,000.00, hasta por un plazo de 20 años; y
- b) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso antes referido hasta por la cantidad de 598,000.00, hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL: \$ 8'020,000.00

IV. MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO:

- a) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 45'670,000.00, hasta por un plazo de 20 años; y
- b) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso antes referido hasta por la cantidad de 4'130,000.00, hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL: \$ 49'800,000.00

MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO:

- a) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 1'230,000.00, hasta por un plazo de 20 años; y
- b) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso antes referido hasta por la cantidad de 100,000.00, hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL: \$ 1'330,000.00

VI. MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO:

- a) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 3'390,000.00, hasta por un plazo de 20 años;
- b) Para financiar inversiones públicas productivas consistentes en la adquisición de vehículos, hasta por la cantidad de 2'205,000.00 hasta por un plazo de 7 años; y
- c) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso antes referido hasta por la cantidad de 450,000.00, hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL: \$ 6'045,000.00

VII. MUNICIPIO DE RODEO, DGO:

- a) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 4'600,000.00 hasta por un plazo de 20 años; y
- b) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso antes referido hasta por la cantidad de 370,000.00 hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL: \$ 4'970,000.00

VIII. MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO:

- c) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 1'720,000.00 hasta por un plazo de 20 años; y
- d) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso antes referido hasta por la cantidad de 140,000.00, hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL: \$ 1'860,000.00

IX. MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO:

- a) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 2'155,000.00 hasta por un plazo de 20 años; y
- b) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso antes referido hasta por la cantidad de 175,000.00 hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL: \$ 2'330,000.00

X. MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO:

- a) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 2'920,000.00 hasta por un plazo de 20 años; y

- b) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso antes referido hasta por la cantidad de 240,000.00 hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL: \$ 3'160,000.00

XI. MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO:

- a) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes hasta por la cantidad de 2'230,000.00 hasta por un plazo de 20 años; y
- b) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso antes referido hasta por la cantidad de 180,000.00 hasta por un plazo de 20 años.

TOTAL: \$ 2'410,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- El refinaciamiento y endeudamiento autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan y/o a los que se adhieran los Municipios ya sea individualmente o en conjunto con otros Municipios del Estado para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios o de otras entidades financieras. Asimismo, los Municipios podrán contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa seguros de garantía financiera y/o garantías de aforo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los Municipios para que gestionen, negocien y acuerden los términos y condiciones correspondientes y firmen los contratos, convenios, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar y perfeccionar dichos contratos, reestructuras y/o refinaciamientos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la constitución de fideicomisos, así como para llevar a cabo las promociones, avisos y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades estatales o federales.

De manera específica, se autoriza a los Municipios para que celebren un convenio con el Estado y cualesquiera otros Municipios del Estado de Durango, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo:

- I. La afectación de un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales que le corresponden a los Municipios por conducto del Estado y de cualesquiera otros ingresos de los Municipios susceptibles de afectación a un fideicomiso de administración, inversión y pago;
- II. La celebración de contratos, reestructuras y/o refinaciamientos de cualesquiera créditos de los Municipios; y
- III. Cualesquiera otros actos, gestiones, trámites y procedimientos necesarios a fin de instrumentar los contratos, reestructuras y/o refinaciamientos de los créditos de los

Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución cumplimiento del presente Decreto deberán inscribirse, según resulte aplicable:

- I. En el Registro de Deuda Pública Municipal que resulte aplicable;
- II. En el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; y
- III. De ser el caso, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza que, para efectos del refinanciamiento y de la contratación de deuda autorizados en términos del presente Decreto, los Municipios se encuentren exentos del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículos 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado de Durango y a los Municipios para que afecten en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraigan los Municipios en los términos del presente decreto, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a los Municipios por conducto del Estado, y de cualesquiera otros ingresos de los Municipios, siempre que sean susceptibles de afectación, a un fideicomiso para el pago y servicio de la deuda que se contrate. Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracción V y 9 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, y el artículo 13 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal. Una vez que se haya dado servicio a la deuda correspondiente, cualesquiera remanentes derivados de los mismos en el patrimonio de dicho fideicomiso serán remitidos al Estado de Durango para su posterior entrega a los Municipios, en los porcentajes que corresponda conforme a la ley aplicable y bajo los términos y condiciones que se establezcan en el convenio a que hace referencia el artículo tercero del presente decreto, en el entendido que, en términos del artículo 9 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, dicho fideicomiso no será considerado, en ningún caso, parte de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado de Durango para celebrar con los Municipios el convenio referido en el Artículo Tercero del presente decreto y para que lleve a cabo todos los actos y notificaciones necesarios y convenientes para efectos de formalizar y perfeccionar los actos autorizados en el presente Decreto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de contratos de fideicomiso a los que afecte participaciones para los efectos antes señalados, y la entrega de notificaciones relacionadas, necesarias o convenientes para el perfeccionamiento de dichos contratos, mismos que podrá celebrar de manera previa o posterior a la celebración del o los convenios descritos en el Artículo Tercero del presente decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto Nº 53 de fecha 10 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango - Nº 50 de fecha 20 de diciembre de 2007 por el cual se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) o con la Banca Comercial, créditos hasta por la cantidad de \$ 11'410,000.00 (Once millones cuatrocientos diez mil pesos 00/100 MN).

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan las autorizaciones de endeudamiento neto contenidas en las siguientes disposiciones:

- I. Numeral 2 de la fracción VI Ingresos Extraordinarios, del Inciso B) del Artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Canatlán, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2008, contenida en el Decreto Nº 50 del 10 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango Nº 50 bis de fecha 20 de diciembre de 2007; y
- II. Numeral 2 del numeral 1 Ingresos Extraordinarios de la fracción II Ingresos Extraordinarios del artículo 2 y artículo 82 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2008, contenida en el Decreto Nº 49 del 10 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Nº 51 bis de fecha 23 de diciembre de 2007;

ARTÍCULO QUINTO.- Los Ayuntamientos de los Municipios a los que se autorizan la contratación de endeudamientos netos adicionales, efectuarán las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008 y modificará su respectivo Presupuesto de Egresos, dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos cuya autorización ampara el presente decreto.

Las Leyes de Ingresos adecuadas y los presupuestos de egresos modificados serán informadas a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de cuenta pública que presenten ante la misma de forma inmediata posterior a la fecha en que se aprueben.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de abril del año (2008) dos mil ocho.

DIP. JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
PRESIDENTE.

DIP. MARIBEL AGUILERA CHÁREZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ BERNARDO CENICEROS NUÑEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, LOS C.C. JESÚS ARAGÓN PINEDA Y FRANCISCO JAVIER REYES ORTÍZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "TRANSPORTES INDEPENDIENTES DE CARGA PESADA", PRESENTARON SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"...POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION PARA EL OTORGAMIENTO DE 18 (DIECIOCHO) CONCESION DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE CARGA EN GENERAL PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTÓRIA DE DURANGO, DGO., A 25 DE ABRIL DE 2008

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS)



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES